

PROMULGA ACUERDO N°3299 DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EN NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS Y DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN UNIVERSITARIA N° 462 DE 2022.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 de 1981 y 30 de 2023, el decreto supremo N° 95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°3299 del Consejo Académico de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°968, de fecha 30 de julio de 2024, que aprueba el nuevo Reglamento General de Especialidades Odontológicas y deja sin efecto la resolución universitaria N° 462 de 2022, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°3299

VISTOS Y CONSIDERANDO

- a) La propuesta presentada por el director de Postgrado que cuenta con la conformidad de la Vicerrectoría de Formación.
- b) Lo dispuesto en la resolución universitaria N°462 de 2022 que aprueba texto refundido de Reglamento General de Especialidades Odontológicas.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el nuevo Reglamento General de Especialidades Odontológicas que consta en documento adjunto y que se entiende formar parte integrante del presente acuerdo para todos los efectos.
- 2) Dejar sin efecto, a partir de la promulgación del presente acuerdo, lo dispuesto en la resolución universitaria N°462 de 2022.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Firmado Digitalmente por:

Isabel Noelia Hernandez Fernandez

27-08-2024 07:41:18

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:

Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher

26-08-2024 22:28:27



Código documento: B190D7AA-6981-4DED-BE3D-003B4EAFE350

Url de verificación : <https://firmaelectronica.otalca.cl/verificacion.php?guid=B190D7AA-6981-4DED-BE3D-003B4EAFE350>

Pin de verificación : 4141

Aprobado por Contraloría de la Universidad de Talca

Este documento implementa Firma Electrónica Avanzada

REGLAMENTO GENERAL

ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS UNIVERSIDAD DE TALCA

El presente Reglamento establece las normas básicas y generales de los programas conducentes al título de Especialista en el área de la Odontología, impartidos por la Universidad de Talca. Dichos programas se regirán tanto por las disposiciones del presente Reglamento como por las normativas especiales dictadas y los convenios específicos suscritos conforme a él. En aquellos aspectos no contemplados dentro de las normativas precitadas, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

Para efectos del presente Reglamento y con el fin de facilitar la lectura y respetar el principio lingüístico de la economía expresiva, se utilizará el masculino siguiendo el precepto de la RAE como representante genérico inclusivo.

TÍTULO I: DE LOS ANTECEDENTES

Artículo 1. Se entenderá por programa de especialidad odontológica (en adelante programa) a aquel estudio avanzado destinado a formar especialistas con conocimientos, competencias y habilidades avanzadas en áreas específicas de la odontología.

Artículo 2. Los programas de Especialidades Odontológicas se originan y dependen de la Facultad de Odontología.

Artículo 3. La propuesta de creación de un programa deberá considerar, a lo menos:

- a) justificación y definición del programa, dependencia, duración, carácter, descripción general, objetivos, perfil de ingreso, requisitos de admisión, documentos de postulación, criterios de selección, perfil de egreso, requisitos de titulación, cálculo de la nota final, distribución horaria y plan de estudios con su respectivo creditaje, categorizando en horas de trabajo presencial (clases, seminarios, actividades prácticas y clínicas) y horas de trabajo autónomo,
- b) composición del cuerpo académico del programa,
- c) coherencia entre el carácter, objetivos del programa y perfil de egreso,
- d) infraestructura y disponibilidad de servicios y recursos,
- e) coherencia del proyecto con el plan de desarrollo institucional y de la Facultad.

Los programas que ofrezca la Institución serán enviados al Consejo Superior para su aprobación, previo acuerdo del Consejo Universitario, Consejo Asesor de Postgrado y Consejo de Facultad.

Artículo 4. La modalidad de los programas será de tipo presencial o semipresencial de carácter sincrónico, salvo excepciones establecidas en el Título XI del presente Reglamento.

En cualquier caso, las actividades clínicas deberán ser realizadas bajo modalidad presencial.

Artículo 5. El tipo de jornada y duración de cada programa debe considerar como mínimo, 22 horas semanales (presenciales o directas) por año académico, durante el plan de estudios. Las horas presenciales destinadas a clínica deberán ser al menos, un 50% del total.

TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. Cada programa de tendrá un Director, que será propuesto por el Director de la Escuela de Postgrado y el Consejo de Facultad, y será revisado y presentado por la Dirección de Postgrado a la Vicerrectoría de Formación, para su formalización a través de Resolución Universitaria. En caso de que la unidad académica no cuente con una Escuela de Postgrado, el Director será propuesto por el Decano y el Consejo de Facultad o Instituto. Este nombramiento será por un periodo de tres años, quien asumirá las responsabilidades, funciones y atribuciones definidas en el presente Reglamento y la normativa general de la Universidad. Dicho nombramiento podrá ser renovable, sin embargo, un Director no podrá dirigir un programa por un período superior a seis años consecutivos.

En forma extraordinaria y por razones de buen servicio, el Consejo Universitario podrá autorizar un período superior al mencionado en el párrafo anterior, por una sola vez.

Además, cada programa deberá tener un Director Alterno, quien subrogará al Director del programa en casos de ausencia o impedimento temporal de éste. El Director Alterno será nombrado cumpliendo con los mismos requisitos que el Director del programa.

En caso de ausencia del Director del programa por un período inferior a tres meses, asumirá temporalmente el Director Alterno del programa con las mismas facultades del Director. En caso de una ausencia temporal superior a tres meses del director o directora del programa, se deberá nombrar un nuevo director o directora por un período máximo de tres años.

Artículo 7. Para ser director o directora de un programa de Especialidad Odontológica se requerirá:

- a) pertenecer a la planta de la Universidad de Talca con una jornada igual o superior a 22 horas semanales,
- b) poseer el título de especialista universitario o reconocido por la Corporación Nacional Autónoma de Certificación de Especialidades Odontológicas (CONACEO) de la disciplina correspondiente, con experiencia de al menos ocho años en la misma,
- c) demostrar una trayectoria académica y profesional relevante en relación con el programa y
- d) cumplir con los criterios de productividad establecidos por CNA-Chile.

El Director Alterno deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Director.

Artículo 8. Serán funciones del Director o Directora del programa:

- a) Presidir el Comité Académico.
- b) Dirigir las actividades propias del programa, ya sean académicas, administrativas o financieras, coordinándolas con las unidades universitarias que corresponda.
- c) Coordinar los procesos de aseguramiento de la calidad del programa en conjunto con la Dirección de Postgrado y el Departamento de Acreditación de la Institución, incluidos el proceso de autoevaluación, modificaciones o actualizaciones del plan de formación, reglamento interno y acreditaciones.
- d) Proponer anualmente al Comité Académico del programa la conformación del cuerpo académico y los profesores responsables de los módulos, así como también sugerir a dicho Comité la Comisión de Evaluación de Examen Final.

- e) Entregar a los estudiantes las reglamentaciones aplicables al respectivo programa de especialidad odontológica y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éstas.
- f) Implementar mecanismos de seguimiento y de retención de estudiantes, así como mecanismos de seguimiento para los titulados del programa.
- g) Enviar anualmente el Informe de Gestión a la Dirección de Postgrado, previa aprobación del Decano.

Artículo 9. Cada programa deberá tener un Comité Académico, integrado por al menos tres miembros, incluidos:

- a) el Director del programa,
- b) el Director Alterno del programa,
- c) Un profesor especialista afín con la disciplina del programa que esté adscrito a la planta de la Universidad de Talca, con una jornada igual o superior a 22 horas semanales en la Institución y que participe en el cuerpo académico del programa.

Los miembros del Comité serán nombrados por la Vicerrectoría Académica, a proposición del Decano con acuerdo del Consejo de Facultad, por un período de tres años.

En el caso de existir discrepancias entre los miembros del Comité en la toma de decisiones, éstas serán resueltas por medio de una votación, requiriéndose mayoría simple para su resolución. En el caso que no exista mayoría simple, el Director del programa será quien determine el curso de acción.

Artículo 10. Serán funciones específicas del Comité Académico:

- a) Evaluar los antecedentes de los postulantes y seleccionarlos de acuerdo con los requerimientos de cada programa, sujeto a la verificación de cumplimiento de los antecedentes por parte de la Dirección de Postgrado.
- b) Proponer anualmente al Consejo Universitario las vacantes del programa.
- c) Nombrar anualmente los miembros del cuerpo académico y los profesores responsables de los módulos, así como también definir los integrantes de la Comisión de Evaluación del Examen Final.
- d) Colaborar con el Director en los procesos de aseguramiento de la calidad del programa y proponer las actualizaciones y modificaciones al plan de formación y reglamento interno del programa.
- e) Decidir sobre las convalidaciones u homologaciones de actividades curriculares para estudiantes que ingresen al programa o bien para estudiantes del programa que realicen estas actividades en otras instituciones.

Artículo 11. Cada Programa deberá contar con un:

- a) Coordinador Académico quien deberá colaborar con la armonización del plan de estudios del Programa y evaluará el cumplimiento de los syllabus y horas académicas comprometidas.
- b) Coordinador Clínico quien velará por una adecuada atención a pacientes, supervisará el cumplimiento de horas clínicas de los estudiantes y su evaluación en los campos clínicos.

Dichos nombramientos serán formalizados mediante acta de Comité Académico.

Artículo 12. El Comité Académico sesionará al menos tres veces al año, sin perjuicio de las sesiones adicionales que sean solicitadas por el Director del programa o un miembro del Comité Académico para resolver situaciones particulares del programa.

Para que el Comité Académico pueda sesionar deberán estar presentes (personal o virtualmente), al menos, 2/3 de sus integrantes.

TÍTULO III: DEL CUERPO ACADÉMICO

Artículo 13. Cada programa de especialidad odontológica contará con un cuerpo académico constituido por especialistas certificados por CONACEO o por un programa universitario acreditado y académicos con postgrado, cuyo número, disponibilidad horaria y jerarquía académica debe ser suficiente para cumplir los propósitos del programa.

Artículo 14. Cada programa deberá contar con un cuerpo académico conformado por las siguientes categorías:

- a) Profesores Permanentes,
- b) Profesores Colaboradores (optativo)
- c) Profesores Visitantes (optativo)

Los profesores Permanentes son aquellos académicos con vinculación formal y contrato vigente con la universidad.

Los profesores Colaboradores son aquellos docentes que no poseen contrato laboral con la universidad, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria y reconocimiento, con dedicación parcial o temporal al programa a través de convenios docentes asistenciales, institucionales u otros.

Los Profesores Visitantes serán aquellos académicos externos a la Institución invitados a realizar actividades específicas relacionadas al programa.

Artículo 15. En las actividades clínicas cada académico especialista tendrá asignado un máximo de seis estudiantes.

Artículo 16. En cuanto a la conformación y renovación anual del cuerpo académico, el Comité Académico del programa deberá tener los siguientes aspectos en consideración:

- a) el cumplimiento de las orientaciones de productividad establecidos por CNA-Chile,
- b) la evaluación docente realizada por los estudiantes, conforme a las normativas generales de la Universidad.
- c) el cumplimiento de los plazos de titulación de los estudiantes a cargo,
- d) el cumplimiento de los plazos en la entrega de revisión de los documentos asociados al Examen Final.

Los académicos que hayan participado en el programa y que no sean incorporados o renovados en alguna de las categorías previstas en el presente Reglamento para el cuerpo académico del programa, podrán

solicitar al Comité Académico la reconsideración de la medida dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la comunicación del Comité Académico.

TÍTULO IV: DE LA ADMISIÓN

Artículo 17. Se entenderá válida una postulación a un programa cuando el postulante cumpla los siguientes requisitos:

- a) poseer el título profesional de Cirujano Dentista de una Universidad nacional o extranjera, válido en Chile de acuerdo con la legislación vigente.
- b) sostener una entrevista personal con el Comité Académico del programa.
- a) presentar la documentación y requisitos específicos adicionales solicitados por cada programa, detallados en su plan de formación.

Para certificar el requisito establecido en el literal a), los postulantes deberán presentar una copia legalizada del título profesional. En el caso de estudiantes provenientes de la Universidad de Talca, será suficiente la presentación de una copia simple de este documento.

Artículo 18. En caso de existir una causal que le reste imparcialidad, el(los) miembro(s) del Comité Académico deberá(n) abstenerse de participar en la entrevista de selección de los postulantes al Programa.

Artículo 19. Cada programa deberá contar con un proceso de selección de postulantes formalmente establecido, el cual debe incluir una rúbrica. Las postulaciones al programa serán evaluadas por el Comité Académico en función del cumplimiento de los criterios de selección y su respectiva ponderación, lo cual determinará la selección final considerando las vacantes disponibles. Este proceso deberá quedar formalizado por medio de un acta del Comité Académico.

Artículo 20. Los postulantes recibirán una comunicación oficial por escrito por parte del Director del programa, informándoles respecto del resultado de la postulación.

Los resultados de la selección deberán ser informados para garantizar la transparencia del proceso, indicando su modalidad de evaluación y ponderación respectiva.

TÍTULO V: DE LA DURACIÓN Y PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 21. Las actividades académicas se expresarán en créditos SCT-Chile. Se entenderá como un crédito SCT-Chile el tiempo de estudio equivalente a 25 horas de trabajo académico. El número mínimo y máximo de créditos SCT-Chile de un Programa de Especialidad Odontológica será de entre 60 y 180, respectivamente.

Artículo 22. Todos los módulos y demás actividades que componen el plan de estudios del programa se podrán organizar anualmente en:

- Trimestres, de 12 semanas de duración. Con un máximo de 20 créditos SCT-Chile por período.
- Semestres, de 18 semanas de duración. Con un máximo de 30 créditos SCT-Chile por período.

-Régimen anual, de 36 semanas de duración. Con un máximo de 60 créditos SCT-Chile por período.

Artículo 23. Las evaluaciones se expresarán en escala numérica de 1,0 a 7,0 (uno coma cero a siete coma cero) con una cifra decimal, donde 1,0 corresponderá a la nota mínima y 7,0 a la nota máxima. Para efectos de aproximación, las centésimas inferiores al dígito 5 no afectarán a la décima. Las centésimas iguales o superiores al dígito 5 se aproximarán a la décima superior. La nota mínima de aprobación será de 4,0.

En casos específicos, se dejará establecido con anterioridad aquellas actividades curriculares que serán calificadas en su totalidad con los conceptos de "aprobado" o "reprobado".

Artículo 24. Los profesores responsables de módulos deberán entregar el syllabus a los estudiantes al inicio de cada período lectivo, incluyendo bibliografía (básica y recomendada), calendario de evaluaciones y respectivas ponderaciones para el cálculo de la nota final del módulo.

Artículo 25. Los postulantes podrán solicitar al Director del programa, la homologación o convalidación de módulos. Si bien ambos conceptos implican un reconocimiento de módulos aprobados anteriormente, el término 'homologación' será utilizado cuando se aluda a cursos de programas de postgrado de la Universidad de Talca, mientras que la 'convalidación' se asociará a cursos de programas de postgrado dictados por otras Universidades o Centros de Investigación nacionales y/o internacionales.

Esta solicitud será resuelta por el Comité Académico de cada programa. Para estas instancias, se solicitará al estudiante interesado, una constancia que acredite el nombre del módulo, origen, programa y contenidos, número de horas, certificado de notas y créditos SCT-Chile que desean ser convalidados u homologados.

Las posibilidades de convalidación u homologación no podrán considerar la actividad de titulación.

Artículo 26. Cada programa de magíster dispondrá de un reglamento interno aprobado por el Consejo Universitario previa revisión por parte de del Consejo de Facultad o Instituto, Dirección de Postgrado, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad y el Consejo Asesor de Postgrado. Este documento definirá:

- a) las características que los académicos del claustro o núcleo deberán cumplir según los requisitos de productividad académica establecidos por el Comité de Área de asociada al programa, emitida desde la Comisión Nacional de Acreditación (CNA-Chile)
- b) las líneas de investigación o áreas de desarrollo establecidas por el programa,
- c) El número máximo de tesis o AFE que un académico de claustro o Núcleo podrá dirigir de forma simultánea,
- d) las características específicas del proceso de selección y admisión al programa,
- e) la organización e implementación de los módulos del plan de estudios, así como salidas intermedias si las hay,
- f) el procedimiento específico para convalidar u homologar módulos,
- g) el procedimiento para presentar el Proyecto de tesis o Proyecto de AFE, sus características y metodología de evaluación, el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación de la tesis o AFE,
- g) el procedimiento, características y metodología de evaluación de la tesis o AFE,
- h) los requisitos adicionales de graduación de los estudiantes exigidos por el programa.

Cada programa dispondrá de un reglamento interno, aprobado por el Consejo Universitario previa revisión del Consejo de Facultad, Dirección de Postgrado y de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad. Este documento definirá:

- a) las características específicas del proceso de selección y admisión al programa,
- b) la organización e implementación de los módulos del plan de estudios,
- c) el procedimiento específico para convalidar u homologar módulos,
- d) la descripción de prácticas clínicas y aspectos disciplinarios,
- e) el funcionamiento de las Comisiones de Evaluación del Examen Final.
- f) el procedimiento, características y metodología de evaluación del Examen Final,
- g) Los requisitos adicionales de titulación exigidos por el programa.

Las resoluciones universitarias de creación, modificación o actualización de los programas. de Especialidad Odontológica se consideran parte constitutiva de los reglamentos internos de cada programa desde la fecha de su publicación.

Artículo 27. La permanencia de un estudiante en el programa no podrá superar el plazo correspondiente a un año adicional a la duración teórica del mismo, sin considerar postergaciones. Si cumplido este plazo, el estudiante no ha defendido el Examen Final, perderá automáticamente la condición de estudiante regular del programa.

Excepcionalmente y de ser necesario, el Comité Académico podrá otorgar un último plazo adicional para la defensa de la actividad de titulación el que no podrá ser superior a seis meses. Para ello, el estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa mediante una carta dirigida al Comité Académico. Si la solicitud es aceptada, el Director del programa deberá informar la situación mediante acta del Comité Académico, tanto a la Dirección de Postgrado como a las unidades pertinentes. Asimismo, el estudiante deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento vigente de Aranceles y Matrícula de Postgrado de la Universidad de Talca.

Cualquier situación extraordinaria será revisada y resuelta por el Vicerrector(a) de Formación, previa solicitud del Comité Académico del programa mediante un informe que entregue todos los antecedentes pertinentes.

El procedimiento descrito en el presente artículo sólo podrá ser realizado si el programa se encuentra vigente al momento de realizar la solicitud.

Artículo 28. Se perderá la condición de estudiante regular al incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) No haberse matriculado en la oportunidad prevista en el período académico respectivo.
- b) Reprobar un módulo lectivo en segunda oportunidad o dos módulos lectivos en primera oportunidad, durante el desarrollo del Programa.
- c) Reprobar algún módulo clínico, los que serán definidos en cada reglamento interno.
- d) Exceder el plazo estipulado en el Artículo 27 del presente Reglamento.
- e) Reprobar en segunda instancia el Examen Final.
- f) Haber sido eliminado conforme con el Reglamento Estudiantil de Postgrado de la Universidad de Talca.

TÍTULO VI: DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 29. La actividad de titulación de los programas de Especialización Odontológica considerará la realización de un Examen Final que permita demostrar que el estudiante, individualmente, ha adquirido los conocimientos, habilidades y aptitudes propias de un programa de este nivel.

Artículo 30. El Examen Final deberá ser defendido públicamente ante una Comisión de Evaluación integrada por al menos tres profesores, designados para estos efectos por el Comité Académico respectivo. Adicionalmente, se contará con un Ministro de Fe.

TÍTULO VII: DE LA TITULACIÓN

Artículo 31. Para obtener el título de Especialista, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) haber aprobado el plan de estudios del programa de Especialidad Odontológica respectivo,
- b) haber aprobado el Examen Final,
- c) haber cumplido con los requisitos adicionales exigidos por cada programa,
- d) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca,

TÍTULO VIII: DE LA POSTERGACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 32. La postergación de estudios implica la eliminación de los registros de todas las calificaciones obtenidas por el estudiante durante el período académico correspondiente.

Artículo 33. Todo estudiante regular tendrá derecho a solicitar postergación de los estudios dentro del plazo que establece el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Dicha postergación podrá tener una duración mínima de un período académico y una extensión máxima de un año lectivo.

Para ejercer este derecho, el estudiante deberá:

- a) informar a la Dirección del Programa, en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado,
- b) no haber postergado sus estudios por un período de un año lectivo durante el transcurso de su programa,
- c) no tener compromisos financieros pendientes ni adeudar material bibliográfico con la Universidad de Talca.

Artículo 34. Los o las estudiantes que por razones de embarazo o por encontrarse al cuidado de un hijo menor de un año, no puedan continuar sus estudios de manera regular, tendrán derecho a postergar los mismos, hasta un máximo de dos semestres o tres trimestres, dependiendo de la organización del plan de estudios del programa, lo que se acreditará mediante la presentación del certificado médico o de nacimiento, según corresponda.

A estas postergaciones no les serán aplicables las restricciones contempladas en el Artículo 33 del presente Reglamento.

La postergación de estudios a que se refiere el presente artículo no podrá operar con efecto retroactivo, produciendo efectos sólo desde el período académico en que se presenta la solicitud.

Artículo 35. Un estudiante podrá renunciar a un programa una vez que haya cumplido con sus obligaciones contraídas con la universidad. Para ejercer este derecho, el estudiante deberá informar a la Dirección del programa en el período académico correspondiente a su renuncia.

Artículo 36. Las solicitudes de postergación de estudios y renuncia serán resueltas por el Comité Académico del programa, quien velará por que se cumplan las condiciones anteriormente establecidas, e informará mediante oficio a la Dirección de Postgrado y unidades pertinentes respecto a la postergación o renuncia efectuada por el estudiante en el período académico correspondiente.

TÍTULO IX: DE LA ACREDITACIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Artículo 37. El Comité Académico y el Director de cada programa, tendrán comunicación y vinculación directa con la Dirección de Postgrado y el Departamento de Acreditación y Gestión de la Calidad, con el objetivo de resguardar el cumplimiento de los procesos de autoevaluación solicitados a nivel institucional y los procesos de acreditación presentados ante CNA-Chile.

Artículo 38. Los programas de Especialidad Odontológica aprobados por la Universidad deberán permanecer acreditados. Para ello se presentarán a acreditación nacional posterior a la creación del respectivo programa, o bien, al momento de obtener el primer titulado. Si no hubiese un titulado transcurrido un año desde el término de la duración teórica del programa, éste se presentará a acreditación sin titulados.

Artículo 39. En un plazo de 10 meses posterior a la recepción del acuerdo de acreditación, los programas deberán presentar su plan de mejoramiento ante el Consejo Universitario para su sanción, previa aprobación del Consejo de Facultad.

En caso de que el programa no se acredite, el Consejo Universitario, visto su plan de mejoramiento, determinará la continuidad o no del programa.

Artículo 40. Con fines de autoevaluación, cada Dirección de programa organizará reuniones anuales con los profesores del cuerpo académico y con los estudiantes regulares para evaluar fortalezas y desafíos del programa, debiéndose completar lo anterior con la aplicación de formularios *ad-hoc*.

Artículo 41. El plan de formación de cada programa será sometido a revisión al menos cada dos años por el Comité Académico.

En caso de realizar modificaciones, las propuestas deberán ser presentadas ante Consejo de Facultad, Consejo Asesor de Postgrado, Consejo Universitario y, finalmente, Consejo Superior

En el caso de realizar sólo actualizaciones, éstas serán presentadas ante los mismos Cuerpos Colegiados, salvo a el Consejo Superior.

Las modificaciones y actualizaciones serán formalizadas a través de una resolución universitaria.

TÍTULO X: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 42. Los/las estudiantes deberán cumplir con los requerimientos del programa y las obligaciones financieras que adquieran con el ingreso a éste. Además, es responsabilidad de cada estudiante conocer y cumplir el presente Reglamento y el Reglamento Interno del programa, el cual les será dado a conocer al inicio de sus estudios.

Artículo 43. Todo/a estudiante regular deberá realizar la inscripción de los módulos a cursar en el período conforme a los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado.

Artículo 44. El/la estudiante deberá respetar la propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus actividades en el programa en lo referido a actividades de investigación y docencia donde participen estudiantes de postgrado.

Artículo 45. Todo/a estudiante regular deberá realizar la evaluación docente de los módulos inscritos, conforme a los procesos y plazos establecidos en el Calendario Académico de la Dirección de Postgrado. Si el estudiante no realiza la evaluación docente, no podrá inscribir módulos en el siguiente período.

Artículo 46. Será responsabilidad del estudiante disponer y mantener la ficha clínica y registros (imagenológicos, fotografías, modelos, entre otros) actualizados previa atención del paciente y asegurarse que el instructor firme la hoja de evolución del tratamiento. Las acciones no firmadas no se considerarán válidas.

Artículo 47. Es responsabilidad de cada estudiante disponer del instrumental e insumos solicitados para el desarrollo del plan de estudios.

Artículo 48. Cada estudiante deberá atender a sus pacientes de manera oportuna y atenta, resguardando la confidencialidad de los datos clínicos a los que tenga acceso.

De igual manera, los estudiantes sólo podrán atender a sus pacientes en las dependencias y horarios establecidos por cada programa.

Artículo 49. El/la estudiante deberá cumplir con las normas de asepsia-antisepsia antes, durante y después de la atención de cada paciente, de acuerdo con las normas y protocolos establecidos por el Centro de Clínicas Odontológicas.

Artículo 50. Cada estudiante deberá supervisar e informar oportunamente al coordinador clínico del respectivo programa, acerca del incumplimiento de las obligaciones terapéuticas y/o administrativas contraídas por el paciente con dicha especialidad.

Artículo 51. El uso del uniforme clínico tiene carácter obligatorio para todas las actividades clínicas, actividades prácticas y demostraciones que se realicen en el marco de actividades lectivas.

Artículo 52. Los/las estudiantes tendrán acceso a los servicios y beneficios que otorga la Universidad, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para ello.

Artículo 53. Los/las estudiantes podrán participar en congresos, talleres, seminarios y cursos en áreas de relevancia para el programa. Para ello, podrán solicitar apoyo económico al programa para su participación, siempre que exista disponibilidad presupuestaria en éste.

Para optar a estas ayudas económicas, se requerirá: i) estar al día con sus compromisos académicos, ii) ser estudiante regular del programa y iii) cumplir con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de ayudas a estudiantes de postgrado de la Universidad de Talca.

TÍTULO XI: SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

Artículo 54. Bajo situaciones excepcionales, los programas con modalidad presencial o semipresencial tendrán la facultad de establecer una modalidad distinta para el desarrollo de sus actividades académicas. Estas modalidades podrán incluir clases *online*, entre otras actividades que pueda definir cada programa.

Artículo 55. La modalidad determinada por el programa en situaciones de excepción deberá ser debidamente informada a los estudiantes y académicos, preservando la integridad de ellos, priorizando el carácter sincrónico y manteniendo la calidad del programa. Asimismo, se deberá resguardar el cumplimiento del plan de formación establecido.

Para cumplir lo anterior, la Dirección del programa deberá replanificar sus actividades prácticas ineludibles, entendiéndose por ellas a talleres o actividades clínicas intra y extra-muro.

Artículo 56. Si se define el uso de herramientas de videoconferencia, el docente que realice la actividad deberá permanecer visible, salvo que esté proyectando material audiovisual. El material audiovisual utilizado deberá estar disponible en la plataforma de aprendizaje institucional Educandus u otra complementaria.

Artículo 57. La modalidad de evaluación de las actividades curriculares deberá ser definida por el programa de acuerdo con la naturaleza del campo de estudio que aborden, resguardando el cumplimiento de los objetivos de formación del programa.

En caso de requerir una defensa de Examen Final, ésta deberá realizarse bajo modalidad sincrónica con el objetivo de permitir la comunicación audiovisual y bidireccional entre las partes involucradas. Las Comisiones de Evaluación operarán de acuerdo con lo descrito en el presente Reglamento y lo establecido en cada reglamento interno.

Artículo 58. En situaciones de excepción, los plazos relacionados a postergaciones podrán extenderse por un período no superior a seis meses. No obstante, dichas situaciones no garantizan la extensión de beneficios y/o becas institucionales asignados.

TÍTULO XII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 59. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación de la Resolución que lo aprueba. No obstante, las disposiciones que afecten planes de formación y reglamentos

internos tendrán un plazo de adecuación que regirá hasta un año después de aprobado el presente reglamento.

Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente a los estudiantes, siempre que resulte más beneficiosas para sus derechos.

Este Reglamento regirá para la creación de nuevos programas de Especialidades Odontológicas desde la fecha de la publicación de la respectiva Resolución.

Artículo 60. Toda situación no considerada en las disposiciones del presente Reglamento deberá ser informada al Vicerrector(a) de Formación para ser analizada y resuelta según corresponda.

Artículo 61. Toda referencia contenida en este reglamento a Consejo Superior y Consejo Universitario, deberá entenderse hecha a Junta Directiva y Consejo Académico, respectivamente, en tanto no entre totalmente en vigencia la implementación del DFL 30 de 2023.